

ESTATUTOS SOCIALES DE SNIACE, S.A.

TITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad mercantil anónima denominada "SNIACE, S.A." se rige por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le fueran aplicables.

El domicilio social se fija en Madrid, Avenida de Burgos número 12, planta 4ª.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tendrá por objeto:

La prestación de servicios de asesoramiento técnico, financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas; la explotación por cualquier título de terrenos forestales; la producción y venta de pasta mecánica y papeles de todas clases; la producción y venta de pastas químicas blanqueadas solubles y papeleras y lejías concentradas; la producción y venta de fibras artificiales y sintéticas; la producción y venta de sulfato sódico y carboximetilcelulosa; la organización y explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, realización de estudios, proyectos, ingenierías, adquisición de componentes, integración, montaje, mantenimiento, operación y comercialización de los productos energéticos que se obtengan de instalaciones que promuevan la utilización de fuentes de energías renovables o no, o mejoras de eficiencia energética en procesos industriales.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad

ARTÍCULO 3º.- La Compañía podrá llegar a acuerdos técnicos, comerciales o financieros, así como adquirir o fusionarse con otras Empresas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Compañía se fija por tiempo ilimitado y dio comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO SEGUNDO

Capital social. Acciones

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EUROS (7.799.216,70€) representado por SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (77.992.167)

acciones de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10 €) cada una totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y, en especial:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales, y
- d) El de información.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones establecidas por la Legislación aplicable.

Las acciones son indivisibles por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce mas que un solo propietario de cada acción, por lo que los propietarios proindiviso de una acción estarán obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona.

ARTÍCULO 7º.- Todas las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 8.- El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores es la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones.

ARTÍCULO 9º.- La posesión de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y la sumisión a los acuerdos legalmente adoptados por el Consejo y el voto de la mayoría de los accionistas en sus Juntas Generales, con su sujeción a las leyes.

TITULO TERCERO

Régimen y administración de la Sociedad

ARTÍCULO 10º.- El gobierno y administración de la Sociedad corresponde:

- a) A la Junta General.
- b) Al Consejo de Administración.
- c) A la Comisión ejecutiva.

ARTÍCULO 11º.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por Consejeros en la forma que acuerde libremente el Consejo de Administración. El Presidente se designará entre los propios miembros y actuará de Secretario quien lo sea del Consejo, aun cuando no sea Consejero.

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente, quien formulará la oportuna convocatoria.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad mas uno de los componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.

De la Junta General

ARTÍCULO 12º.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos serán obligatorios, tanto para los abstenidos como para los disidentes y ausentes, siempre con sujeción a las leyes.

ARTÍCULO 13º.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que los Administradores lo estimen conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluir en el orden del día al menos necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 14º.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, como el de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen

precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTÍCULO 15º.- La Junta General se compondrá de todos los accionistas que tengan, por lo menos, cien acciones. Los que fueran poseedores de menor número podrán agruparlas a tal objeto y designar la persona que haya de representarles en la Junta General. La designación tendrá que recaer en accionistas que tengan por sí derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, siempre que, ésta sea accionista. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 16º.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los registros de detalle adheridos al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente del Consejo presidirá las Juntas Generales y dirigirá las deliberaciones. En su defecto, un Vicepresidente y a falta de éste, un Consejero designado al efecto por el Consejo de Administración. Formarán también parte de la Mesa todos los Consejeros presentes. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vocal del mismo o el empleado de la Sociedad que hubiera designado el Consejo de Administración.

Se autoriza la asistencia a las Juntas Generales de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio de la Presidencia, tengan interés en la marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

ARTÍCULO 18º.- Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en las Juntas, salvo en los casos en que se requiera expresamente mayor número con arreglo a la Ley o a los Estatutos.

Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la junta general de accionistas, en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos presentes, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en los que la Ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.

ARTÍCULO 18 bis.-

1º) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo, mediante comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en este artículo, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2º) Lo previsto en el apartado 1º) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación a que se refiere el apartado segundo del artículo 15 de los Estatutos Sociales, mediante comunicación postal, electrónica o por cualquier otro método de comunicación a distancia.

3º) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante la correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio de comunicación legalmente previsto

ARTÍCULO 19°.- Las actas de la Junta General, una vez aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, se extenderán en un libro especial destinado a este efecto.

Dichas actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 20°.- La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente, con arreglo a los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 21°.- Las sesiones de las Juntas Generales podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

ARTÍCULO 22°.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.

ARTÍCULO 23°.- En cualquier momento que se reúna la totalidad del capital social desembolsado se considerará constituida la Junta General, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siendo, por tanto, válidos y de obligatorio cumplimiento para todos los acuerdos que se tomen en tales reuniones, siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 24°.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este artículo sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 25°.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a doce y su número será determinado por la Junta General, que efectuará también su nombramiento.

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo.

La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Una vez vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 26°.- Todo Administrador garantizará el buen desempeño del cargo dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, depositando, a tal efecto, cien acciones, sean o no de su pertenencia, a disposición de la Compañía, las cuales no serán devueltas hasta que la Junta General de accionistas apruebe la gestión del Consejero.

ARTÍCULO 27°.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 28°.- Los Administradores nombrados en sustitución de los que hayan cesado antes de expirar el plazo de su mandato desempeñan el cargo sólo por el tiempo que les faltare a éstos para terminarlo, cualquiera que sea la causa que haya determinado el cese.

ARTÍCULO 29°.- Los Administradores desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, respondiendo de la ejecución de su mandato conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 30°.- La remuneración de los Administradores podrá consistir en una asignación fija mensual, o en una participación en beneficios líquidos, según se establece en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, siendo simultaneables estas modalidades. Si se trata de participación en beneficios, sólo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 5 por ciento.

ARTÍCULO 31°.- Los Administradores salientes son siempre reelegibles por períodos de cinco años.

ARTÍCULO 32°.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33°.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de las Cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado a la Junta General Ordinaria, así como, en su caso, las Cuentas y el informe de gestión consolidados, ni las facultades que la Junta General concede al Consejo, salvo que esté expresamente autorizado por ella.

Artículo 34°.- Sin perjuicio de lo establecido en el precedente artículo 33 respecto a la delegación permanente de facultades que el Consejo de Administración pueda realizar a favor de la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que, como órgano de apoyo independiente estará formado por una mayoría de Consejeros no ejecutivos, dando representación adecuada a los Consejeros Independientes.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de siete (7). El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y la determinación de su número corresponde al Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.

El Comité de Auditoría regulará su propio funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1998 reguladora del Mercado de Valores. El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designará también a un Secretario que no necesitará ser miembro de la Comisión.

Hasta en tanto el Comité de Auditoría autorregule su funcionamiento:

1) El Comité se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cada vez que lo convoque su Presidente, quien necesariamente deberá efectuar la convocatoria cuando lo soliciten dos miembros del propio Comité o el Consejo de Administración o el Presidente de éste soliciten al Comité la emisión de un informe o la adopción de propuestas. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y será cursada por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria podrá efectuarse también al finalizar las reuniones del Comité de Auditoría. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social. Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

2) El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Comité y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Comité incluya las oportunas instrucciones. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Comité de Auditoría. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones para el desarrollo de las sesiones recaerán en el miembro del Comité de mayor edad.

3) Los acuerdos del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
6. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora

El Comité elaborará anualmente un plan de trabajos de cuyo contenido informará al Consejo. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo.”

ARTÍCULO 35º.- Las reuniones del Consejo se celebrarán de ordinario en el domicilio de la Sociedad.

Ello, no obstante, podrá también reunirse el Consejo por su propio acuerdo o por decisión de su Presidente en cualquier otra localidad, que se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO 36º.- El Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, determinando en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del Presidente, presidirá el Consejo uno de los Vicepresidentes, por orden de preferencia, y, a falta de todos ellos, el Administrador de más edad.

El Consejo nombrará también un Secretario que podrá ser o no individuo de su seno.

ARTÍCULO 37º.- El Consejo se reunirá, por lo menos, tres veces al año y siempre que lo considere conveniente el Presidente o lo pidan, como mínimo, cuatro Consejeros.

Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por quien haga sus veces, quienes elaborarán los órdenes del día de las reuniones.

ARTÍCULO 38°.- Cada Consejero puede hacerse representar por uno de sus colegas, haciéndolo constar así mediante escrito dirigido al Presidente. La representación debe ser especial para cada Consejo.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento, estableciendo, si lo estima oportuno, un reglamento de régimen interior a tal efecto.

El Presidente presidirá las reuniones, dirigiendo, al efecto, los debates, concediendo la palabra a los señores Consejeros siguiendo el orden de petición. Las votaciones serán a mano alzada salvo que por la mayoría de los presentes se acuerde que sea secreta. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un "quórum" especial.

La votación por escrito y sin reunión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

El Presidente ejecutará los acuerdos del Consejo, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el mencionado órgano a favor de otros Consejeros.

ARTÍCULO 40°.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

La facultad de certificar corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

TITULO CUARTO

Ejercicio social. Documentos Contables y Distribución de Beneficios

ARTÍCULO 41°.- El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 42°.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, los Administradores deberán formular las Cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley. Estos documentos que deberán ser firmados por todos los Administradores, con expresa indicación en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos serán sometidos en los casos previstos en la Ley, al examen de los Auditores de Cuentas. Los referidos documentos, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, deberán ser sometidos a la Junta General Ordinaria de

accionistas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social desde la convocatoria de la Junta General.

Los beneficios que resulten de las Cuentas Anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los tributos que los graven, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria con destino a la reserva legal.
- b) La cantidad precisa para repartir a los accionistas un dividendo del 5 por ciento sobre el capital desembolsado.
- c) El 5 por ciento de la cantidad restante como retribución de los Administradores.
- d) El resto se destinará a la constitución de reservas libres de la Sociedad o incremento de las ya creadas o a dividendos suplementarios, según acuerdo de la Junta General a propuesta de los Administradores.

TITULO QUINTO

Disolución y Liquidación de la Sociedad

ARTÍCULO 43°.- La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 44°.- La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores que podrá recaer en los anteriores Administradores.

El número de liquidadores será siempre impar. En los caso en que la Junta decida nombrar a los antiguos Administradores como liquidadores y el número de estos hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el Administrador que no será nombrado liquidador. Los liquidadores quedarán encargados de efectuar las operaciones que sean precisas para llevar a cabo la liquidación, de acuerdo con la legislación aplicable.

TITULO SEXTO

Disposición Final

ARTÍCULO 45°.- Las divergencias o cuestiones que pudieran surgir entre la Compañía, los Administradores y alguno o algunos de los accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de Madrid o del lugar donde tenga su domicilio social la Compañía, con arreglo a las leyes españolas, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.